

RES. EXENTA D.J. N°106-729-2012

ROL N° 006-2012

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCION QUE INDICA.

Santiago, 27 de julio de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares números 9, del año 2006, 18 y 25, ambas del 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-118-2012; N° 106-371-2012; N° 106-434-2012, la presentación del sujeto obligado **Pedro Antonio Puratich Gómez (Sur Cambios)**, de fecha 6 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-119-2012, de fecha 2 de enero de e 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Pedro Antonio Puratich Gómez (Sur Cambios)**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF N°s 9, de 2006, 18 y 25, ambas de 2007.

2. Que, con fecha 9 de mayo de 2012, se dictó Resolución Exenta DJ N° 106-371-2012, mediante la cual se designó como funcionarios ad-hoc, para los fines señalados en el inciso segundo, del número 2 del artículo 22 de la Ley N°19.913, a doña Patricia Avalos Vicent y a don Luis Seguel Arismendi, ambos funcionario del Servicio Nacional de Aduanas.

3. Que, con fecha 22 de mayo de 2012, se dictó la Resolución Exenta DJ N° 106-434-2012, mediante la cual se rectificaron las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-118-2012; N° 106-371-2012, en el sentido de precisar el nombre del sujeto obligado en contra del cual se formularon cargos.

4. Que, con fecha 23 de mayo de 2012, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente, de las resoluciones individualizadas en los vistos del presente acto administrativo.

5. Que, con fecha 6 de junio de de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado Pedro Antonio Puratich Gómez (Sur Cambios) presentó un escrito de descargos.

6. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado no contraviene ninguno de los hechos fundantes de la formulación de cargos y realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en la totalidad de los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-118-2012, de fecha 30 de enero de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, describe un conjunto de medidas que ha adoptado para verificar, en el futuro, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las circulares, en comentario.

7. Que, el sujeto obligado, acompañó a su escrito de descargos los siguientes documentos:

- a. Ficha Antecedentes del Cliente
- b. Ficha Control de Operaciones.

8. Que, durante la fiscalización realizada y que dio origen al presente proceso infraccional sancionatorio, fueron entregados documentos y declaraciones por parte del sujeto obligado, los que resultan necesarios para poder resolver cada uno de los cargos formulados.

9. Que, además, la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero emitió un informe de fiscalización, que debe ser tenido a la vista, al momento de resolver el presente proceso infraccional sancionatorio

10. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

11. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.413, las sanciones que establezca esta Unidad de Análisis Financiero debe considerar, especial y estrictamente, la capacidad económica del infractor, como asimismo, las consecuencias y gravedad de las omisiones del hecho u omisión realizada.

13. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Pedro Antonio Puratich Gómez (Sur Cambios)** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J N° 106-118-2012, de fecha 30 de enero de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Pedro Antonio Puratich Gómez (Sur Cambios)**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional copia del Informe de Fiscalización de la División de Fiscalización y Cumplimiento, de fecha 3 de enero del año 2012, los documentos y declaraciones aportadas por el sujeto obligado durante el proceso de fiscalización referido y los antecedentes acompañados al escrito de descargos.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado que debe enmendar a la brevedad las deficiencias detectadas, lo que será fiscalizado por esta Unidad de Análisis Financiero.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)


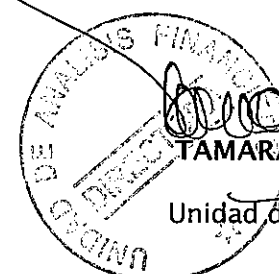
días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

JCM/MSZ